

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

101

MADRID NÚMERO 6

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. EVA SAN PABLO MORENO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 06 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 130/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. SERHIY SUSIK frente a D./Dña. RUSLAN YASKIV sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado las siguientes resoluciones :

“DECRETO

En Madrid, a diecinueve de julio de dos mil diecisiete.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda el embargo sobre el salario o retribución de cualquier otra naturaleza que de la empresa NOVA LURANI SL perciba D. RUSLAN YASKIV, apremiado en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal, intereses y costas provisionales; por lo que requiérase a la referida empresa bajo su personal responsabilidad para que retenga y remita mensualmente, hasta la total liquidación de la deuda, las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional; debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente el importe del mismo.

Adviértase: A) que el pago que en su caso se hiciere al apremiado no sería válido (art.1.165 Código Civil) y que asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor, y B) de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts.257 del Código Penal y 893 del Código de Comercio) .

Notifiquese a las partes.”

**“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña. EVA SAN PABLO MORENO**

En Madrid, a cuatro de septiembre de dos mil diecisiete

*Por recibido el anterior escrito presentado por la empresa NOVA LURANI SL en contestación al requerimiento de embargo sobre el salario o retribución que de la misma pudiese percibir el ejecutado, acordado por este Juzgado en Decreto de fecha 19/07/2017, unase a los autos de su razón y visto su contenido por el que informa que los sueldos y rentas del trabajador D. RUSLAN YASKIV están retenidos por diferentes embargos previos de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social, se acuerda, a tenor del **art. 32 del Estatuto de los Trabajadores**, por el que tienen preferencia los 30 últimos días de salario del trabajador, requerir a NOVA LURANI SL a fin de que transfiera a la cuenta del Juzgado la cantidad de **1.167,7 euros en concepto de salario bruto** del trabajador demandado y, en su caso, mantenga el embargo hasta el levantamiento de las anteriores retenciones.”*

“DILIGENCIA.- *En Madrid a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete.*

La extiendo yo, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que en fecha de hoy ha tenido entrada el anterior escrito remitido por la empresa NOVA LURANI SL en contestación al oficio reiterado librado por este Juzgado de fecha 4/09/2017 por el que manifiesta la imposibilidad de proceder al embargo acordado del salario o retribución que pudiese percibir el ejecutado por haber causado baja en dicha empresa el día 31/08/2017.

Asimismo, hago constar que han culminado las actuaciones ordenadas en averiguación de bienes de la ejecutada quedando pendiente de satisfacer cantidades. Doy fe.

**DILIGENCIA DE ORDENACIÓN
EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA
D./Dña. EVA SAN PABLO MORENO**

En Madrid, a veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete

Unase a los autos de su razón el precedente escrito.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y resultando que aún queda pendiente de satisfacer un principal, intereses legales y costas provisionales por importe, respectivamente, de

12.892,01 euros, 773,52 euros y 1.289,20 euros, no constando más bienes de la parte ejecutada D. RUSLAN YASKIV susceptibles de embargo al margen de los que, en su caso, han sido ya realizados en estos autos, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por plazo de quince días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 276.3 de la L.J.S, a fin de que insten la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor de los que tenga constancia. "

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a D./Dña. RUSLAN YASKIV, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto ,salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid , a dos de noviembre de dos mil diecisiete.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/37.644/17)

